



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

El suscrito Diputado, y en representación de las Diputadas y los Diputados de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta Honorable Soberanía, la presente **iniciativa de reforma a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán**, con base a la siguiente:

Exposición de motivos.

El Poder Legislativo del Estado de Yucatán, como garante de la democracia de la ciudadanía, tiene la obligación de adaptar la normatividad de acuerdo a las necesidades del momento histórico.

Como parte de esa tarea legislativa, la LXIII Legislatura Local, dentro del contenido de la Agenda Legislativa para el trienio 2021-2024, se establecieron las bases para realizar un trabajo enfocado al fortalecimiento institucional, siendo una de las herramientas, el considerar un presupuesto racional y sólido.

Bajo esa premisa, consideramos necesario adaptar los ordenamientos a fin de solventar las necesidades y requerimientos institucionales para garantizar el avance y correcto funcionamiento de la actividad estatal; siendo uno de ellos, la labor recaudatoria de las autoridades fiscales.

Como todos sabemos, la acción recaudadora se materializa a través de leyes que contemplen los conceptos y montos específicos que generen ingresos a las arcas públicas observando taxativas constitucionales. De ahí que, los actos legislativos en temas hacendarios impactan materialmente en los rubros presupuestados dentro del gasto público, principalmente en aquellas que permitan una conducción responsable y progresiva, específicamente para coadyuvar en el alcance de beneficios sociales proyectados en los planes de desarrollo.

En la temática, es menester, citar al artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, que en esencia señala la obligación de todos los mexicanos para contribuir a los ingresos en los tres órdenes de gobierno de una manera proporcional y equitativa.

Para lo referente a la entidad, dentro de la normativa se halla la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en la cual se prevén todas aquellas contribuciones que la autoridad recauda, las cuales son susceptibles de modificarse

a fin de contemplar hechos o supuestos de derecho que permitan una mejor función recaudatoria.

Bajo esta óptica, la presente iniciativa, pretende modificar el artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en lo referente a la tasa del 3% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

Vale la pena resaltar, que el objeto de dicho impuesto lo constituyen las erogaciones que se efectúen en el estado de Yucatán por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, así como las erogaciones por remuneraciones a honorarios asimilables a salarios, siempre y cuando los servicios que las generen se efectúen en el territorio del Estado, bajo la dirección o subordinación de un patrón, contratista, intermediario, tercero o cualquiera que sea su denominación. También, se considera objeto de este impuesto, el servicio personal cuando se preste en el territorio del estado de Yucatán no obstante que se cubra su remuneración en otra entidad federativa. Esto se encuentra expresado en el primer párrafo del artículo 21 del ordenamiento citado.

De igual manera, la ley en cita a que están obligados al pago de este impuesto las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas, sean residentes o no en el estado de Yucatán, que realicen las erogaciones previstas dentro del numeral en comento.

Ahora bien, nos hemos dado a la tarea de hacer una revisión minuciosa del artículo 24, la cual señala la tasa del referido impuesto, el cual se fija en un 3% del monto total de erogaciones.

Sin embargo, el propio arábigo en su segundo párrafo establece que tratándose de erogaciones realizadas a favor de los trabajadores de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del estado de Yucatán, de trabajadores de los organismos autónomos estatales, de los organismos o empresas de la Administración Pública estatal, se aplicará una tasa del 1%, en adición a la tasa prevista en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, la ley en el particular, no prevé lo relativo a las universidades e instituciones de educación superior a las que las leyes les conceda autonomía.

Con esta propuesta, quedará previsto en la ley general hacendaria que, a tales universidades e instituciones educativas, les será aplicable el 3% y no así el adicional 1% que se contempla para los poderes públicos en la entidad.

Ahora bien, nuestro actuar, debe ir sustentado en criterios de proporcionalidad así como de equidad, esto atendiendo a los principios constitucionales, vigilando que los cambios guarden proporción evitando cualquier forma de agravio en su modificación, tal como ha quedado definido en la siguiente reflexión judicial, ***“IMPUESTOS. EXISTE DISCRECIONALIDAD LEGISLATIVA PARA***

DETERMINAR SU OBJETO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPORCIONALES Y EQUITATIVOS”¹.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone, adicionar un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán que prevea que el porcentaje adicional del 1%, no les será aplicable a las universidades e instituciones de educación superior a las que las leyes les otorguen autonomía.

Consideramos que la reforma citada, traerá certeza a este importante sector educativo, con lo que se contribuye a su fortalecimiento y desarrollo institucional, así como ejercemos nuestras atribuciones legislativas para dotar de y seguridad jurídica al marco legal en la entidad.

Con base a lo anterior, presento a este Pleno la iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

¹ *Época: Décima Época; Registro: 160552; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.4o.A. J/103 (9a.); Página: 3587*

Decreto

Por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

Artículo único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 24.-...

...

La tasa adicional prevista en el párrafo anterior no será aplicable a las universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía.

Artículos transitorios:

Entrada en vigor.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derogación expresa.

Segundo. Se deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veinticuatro días del mes de noviembre del año 2021.



DIP. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA

“Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en materia de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal”.